

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01547-00</b>
<b>PROCESO</b>	<i>EJECUTIVO</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, identificada con NIT 890.901.176 – 3</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>HAROLD DAVID ARIZA MURGAS Y la señora NANCY LORENA MORALES DIAZ, personas mayores de edad, identificadas con cédula de ciudadanía Nro. 1.124.053.848 y 1.007.446.987</i>

*Observando el escrito que precede, como quiera que la corrección a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:*

**RESUELVE:**

*Admitir la corrección de la demanda*

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, identificada con NIT 890.901.176 – 3 contra **HAROLD DAVID ARIZA MURGAS Y la señora NANCY LORENA MORALES DIAZ**, personas mayores de edad, identificadas con cédula de ciudadanía Nro. 1.124.053.848 y 1.007.446.987, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # 043003192.**

*Por la suma de **\$10.860.205 M/CTE**, correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

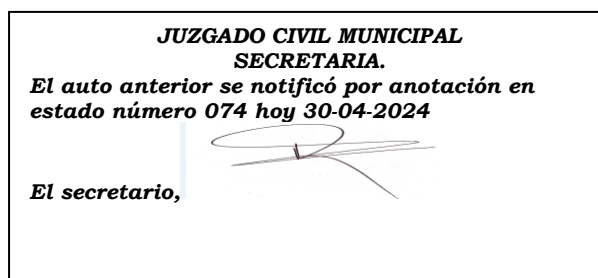
*Reconocer personería en este asunto a la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S distinguida mediante NIT 901.433.892S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase al abogado EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS como profesionales del derecho inscritos en la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S distinguida mediante NIT 901.433.892 tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18f367d5b1ad485352f89114301954113a45b8e16e61c1b0a401ab5d287847c**

Documento generado en 29/04/2024 07:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.